REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 47 -21
(de 4 de Febrero de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Corporación de Finanzas del País S.A. (PANACREDIT)**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No.402 de 15 de enero de 2007, debidamente inscrita al Folio No. 551842 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 17 de enero de 2007, ha solicitado a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, mediante apoderados especiales, el 26 de noviembre de 2020, el registro de un Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables por un valor nominal de Cincuenta Millones de Dólares (US$50,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, tal como consta en el informe final de 8 de febrero de 2021 que reposa en el expediente, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de 3 de diciembre de 2020 y correo electrónico 22 y 23 de diciembre de 2020, 28 de enero, 1 y 3 de febrero de 2021 las que fueron atendidas el 15 y 23 de diciembre de 2020, 18, 25; 28 de enero y 2 de febrero y 3 de febrero de 2021;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Corporación de Finanzas del País S.A. (PANACREDIT)**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Corporación de Finanzas del País S.A. (PANACREDIT)**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables (los "VCN`s") por un valor nominal de hasta **Cincuenta Millones de Dólares (US$50,000,000.00)**, emitidos en títulos nominativos, registrados y sin cupones, en denominaciones de Mil Dólares (US$ 1,000.00), o sus múltiplos, en tantas Series como lo estime conveniente el Emisor.

El Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables VCN`s tendrá una **vigencia diez (10) años**.

La Fecha de Oferta Inicial será el 12 de febrero de 2021.

El Emisor notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, la Fecha de Oferta, la Fecha de Emisión, el Monto, el Plazo, el Periodo de Gracia (si lo hubiere), el Pago de Capital, la Fecha de Vencimiento, la Tasa de Interés, el Periodo de Interés, y los días de pago de interés, de cada Series de VCN´s, a más tardar tres (3) días hábiles antes de la fecha de Oferta respectiva de la(s) Serie(s) a ser ofrecida(s).

Los VCN´s de cada Serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión y hasta su Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada. La tasa de interés será fijada por el Emisor antes de la Fecha de Oferta Respectiva y la misma podrá ser fija o variable de interés anual, la cual dependerá del plazo de los títulos y será determinada por el Emisor antes de efectuarse la oferta de venta. **La tasa variable** será la que resulte de sumar un margen a ser establecido exclusivamente por el Emisor a la tasa Libor (London Interbank Rate) tres (3) meses, es decir, aquella tasa que bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares, a tres (3) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market). En caso de que la tasa de interés de VCN´s de una Serie sea variable, la tasa variable de interés de los VCN´s de dicha serie se revisará tres (3) Días Hábiles antes del inicio de cada Periodo de Interés.

Para cada una de las Series de VCN´s de que se trate, el Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual.

La base para el cálculo de los intereses será días calendario / 360.

El Capital de los VCN´s de cada Serie se pagará mediante un solo pago a capital en su Fecha de Vencimiento.

El Emisor no podrá redimir anticipadamente las Series de VCN´s.

Esta Emisión no cuenta con garantías que garanticen el pago de intereses o repago del capital.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Corporación de Finanzas del País S.A. (PANACREDIT),** que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, el Acuerdo No. 1-2019; el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No.1-2019 de 7 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniani
Superintendente

Ggonzàlez/Dirección de Emisores/